

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, ocho (8) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: CLARA INÉS TAFUR ROJAS
RADICADO: 18592318900220210004200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 047

I. ASUNTO

Se encuentra a despacho el proceso referido con escrito que contiene la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte ejecutante allego liquidación del crédito, esta dependencia judicial procederá de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 del C.G.P., a correr traslado de la liquidación presentada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

SEGUNDO: FÍJESE en la plataforma dispuesta para Traslados Especiales y Ordinarios¹, la publicación de la liquidación del crédito presentada, por el termino ya previsto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

¹ Micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/75>

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/home>

E-mail: j02prcptomtorico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 6 #5-52 B/. Las Américas

Puerto Rico - Caquetá

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda5e42038326994a111d8cd92814e63114450221bb1b1a26bbb32a37ab7395b**

Documento generado en 07/02/2024 05:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, ocho (8) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA JR ZOMAC S.A.S.
RADICADO: 18592318900220220011100

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 031

I. ASUNTO

Se encuentra a despacho el proceso referido con escrito que contiene la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte ejecutante allego liquidación del crédito, esta dependencia judicial procederá de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 del C.G.P., a correr traslado de la liquidación presentada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

SEGUNDO: FÍJESE en la plataforma dispuesta para Traslados Especiales y Ordinarios¹, la publicación de la liquidación del crédito presentada, por el termino ya previsto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

¹ Micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/75>

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/home>

E-mail: j02prctoptorico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 6 #5-52 B/. Las Américas

Puerto Rico - Caquetá

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a96be97380084e70c9140a96ba399e53ccb7dda4921012526488294d1eaf5f**

Documento generado en 07/02/2024 05:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, ocho (8) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DANIELA KATHERINE MORALES VARGAS y OTROS
DEMANDADO: MARITZA DURAN BETANCUR y OTRO
RADICADO: 18592318900220230002000

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.038

I. ASUNTO

Continuando con el trámite correspondiente, y vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada, de las excepciones de mérito propuestas, y habiéndose descorrido el traslado de estas últimas, el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, dispondrá citar a las partes a audiencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE:

PRIMERO: **CITAR** a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) del día quince (15) de marzo del año 2024, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con lo normado en el artículo precedente, se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en la citada norma.

TERCERO: La audiencia se realizará a través de la aplicación Lifesize, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/20595758>

CUARTO: Se advierte a los apoderados que es su carga remitir el enlace a las partes e intervinientes en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4639da40498e037f4bca47f884cbd39e1bc8885a846423bc7d13977da02b0669**

Documento generado en 07/02/2024 05:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, ocho (8) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ALEICER REYES PINZÓN
RADICADO: 18592318900220210012800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 040

I. ASUNTO

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

Como primera medida, dispone el numeral primero del precepto enunciado que, *“Ejecutoriado el Auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”*

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación.

En el asunto sub examine, se observa que, de la liquidación presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer en silencio el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición; no obstante, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación allegada por el ejecutante o la modifica.

Así las cosas, al revisar la liquidación aportada por el apoderado de la demandante, se advierte que, las sumas liquidadas para el Pagaré No.554412927 correspondientes a la cuota vencida y no pagada desde el 28 de julio de 2021 al 30 de diciembre de 2023, arroja una diferencia considerable en comparación con la liquidación efectuada por este despacho en lo atinente a los intereses moratorios, como se puede apreciar en la siguiente tabla.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Pagaré No 554412927

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Interés Efectivo	CapitalAlíquidar	Interes Mora Período	SaldoIntMora	SubTotal
28/07/2021	31/07/2021	4	25,77	0,000628374	\$ 7.500.000,00	\$ 18.851,23	\$ 18.851,23	\$ 7.518.851,23
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	0,000630336	\$ 7.500.000,00	\$ 146.553,01	\$ 165.404,25	\$ 7.665.404,25
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	0,000628701	\$ 7.500.000,00	\$ 141.457,82	\$ 306.862,07	\$ 7.806.862,07
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	0,000625103	\$ 7.500.000,00	\$ 145.336,43	\$ 452.198,50	\$ 7.952.198,50
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	0,000631316	\$ 7.500.000,00	\$ 142.046,00	\$ 594.244,50	\$ 8.094.244,50
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	0,000637514	\$ 7.500.000,00	\$ 148.222,04	\$ 742.466,54	\$ 8.242.466,54
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	0,000644024	\$ 7.500.000,00	\$ 149.735,56	\$ 892.202,10	\$ 8.392.202,10
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	0,000664752	\$ 7.500.000,00	\$ 139.597,96	\$ 1.031.800,06	\$ 8.531.800,06
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	0,000670232	\$ 7.500.000,00	\$ 155.828,94	\$ 1.187.629,00	\$ 8.687.629,00
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	0,000688846	\$ 7.500.000,00	\$ 154.990,33	\$ 1.342.619,33	\$ 8.842.619,33
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	0,000709875	\$ 7.500.000,00	\$ 165.045,97	\$ 1.507.665,30	\$ 9.007.665,30
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	0,00073169	\$ 7.500.000,00	\$ 164.630,15	\$ 1.672.295,45	\$ 9.172.295,45
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	0,000759262	\$ 7.500.000,00	\$ 176.528,43	\$ 1.848.823,88	\$ 9.348.823,88
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	0,000788104	\$ 7.500.000,00	\$ 183.234,11	\$ 2.032.057,99	\$ 9.532.057,99
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	0,000827616	\$ 7.500.000,00	\$ 186.213,49	\$ 2.218.271,48	\$ 9.718.271,48
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	0,000861165	\$ 7.500.000,00	\$ 200.220,96	\$ 2.418.492,44	\$ 9.918.492,44
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	0,000896091	\$ 7.500.000,00	\$ 201.620,52	\$ 2.620.112,96	\$ 10.120.112,96
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	0,000950717	\$ 7.500.000,00	\$ 221.041,67	\$ 2.841.154,63	\$ 10.341.154,63
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	0,000985392	\$ 7.500.000,00	\$ 229.103,63	\$ 3.070.258,26	\$ 10.570.258,26
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	0,001023603	\$ 7.500.000,00	\$ 214.956,56	\$ 3.285.214,82	\$ 10.785.214,82
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	0,00104223	\$ 7.500.000,00	\$ 242.318,36	\$ 3.527.533,19	\$ 11.027.533,19
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	0,001057656	\$ 7.500.000,00	\$ 237.972,62	\$ 3.765.505,81	\$ 11.265.505,81
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	0,00102615	\$ 7.500.000,00	\$ 238.579,91	\$ 4.004.085,72	\$ 11.504.085,72
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	0,001011683	\$ 7.500.000,00	\$ 227.628,72	\$ 4.231.714,44	\$ 11.731.714,44
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	0,001000283	\$ 7.500.000,00	\$ 232.565,82	\$ 4.464.280,26	\$ 11.964.280,26
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	0,000982806	\$ 7.500.000,00	\$ 228.502,50	\$ 4.692.782,76	\$ 12.192.782,76
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	0,000962034	\$ 7.500.000,00	\$ 216.457,72	\$ 4.909.240,48	\$ 12.409.240,48
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	0,000918248	\$ 7.500.000,00	\$ 213.492,75	\$ 5.122.733,23	\$ 12.622.733,23
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	0,000888368	\$ 7.500.000,00	\$ 199.882,83	\$ 5.322.616,06	\$ 12.822.616,06
01/12/2023	30/12/2023	30	37,56	0,000874053	\$ 7.500.000,00	\$ 196.661,92	\$ 5.519.277,99	\$ 13.019.277,99
Asunto	Valor							
Capital	\$ 7.500.000,00							
Interés Mora	\$ 5.519.277,99							
Total a Pagar	\$ 13.019.277,99							

Ahora, frente a las sumas liquidadas por concepto de saldo insoluto de capital acelerado por valor de \$52.000.000, desde el 28 de julio de 2021 al 30 de diciembre de 2023, estas también presentan una gran diferencia en su valor, como se pasa a mostrar seguidamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Desde	Hasta	Días	Interés Efectivo	CapitalALiquidar	Interes Mora Período	SaldoIntMora	SubTotal
28/07/2021	31/07/2021	4	0,000628374	\$ 52.500.000,00	\$ 131.958,64	\$ 131.958,64	\$ 52.631.958,64
01/08/2021	31/08/2021	31	0,000630336	\$ 52.500.000,00	\$ 1.025.871,10	\$ 1.157.829,74	\$ 53.657.829,74
01/09/2021	30/09/2021	30	0,000628701	\$ 52.500.000,00	\$ 990.204,74	\$ 2.148.034,48	\$ 54.648.034,48
01/10/2021	31/10/2021	31	0,000625103	\$ 52.500.000,00	\$ 1.017.355,04	\$ 3.165.389,52	\$ 55.665.389,52
01/11/2021	30/11/2021	30	0,000631316	\$ 52.500.000,00	\$ 994.321,99	\$ 4.159.711,51	\$ 56.659.711,51
01/12/2021	31/12/2021	31	0,000637514	\$ 52.500.000,00	\$ 1.037.554,27	\$ 5.197.265,78	\$ 57.697.265,78
01/01/2022	31/01/2022	31	0,000644024	\$ 52.500.000,00	\$ 1.048.148,93	\$ 6.245.414,70	\$ 58.745.414,70
01/02/2022	28/02/2022	28	0,000664752	\$ 52.500.000,00	\$ 977.185,74	\$ 7.222.600,45	\$ 59.722.600,45
01/03/2022	31/03/2022	31	0,000670232	\$ 52.500.000,00	\$ 1.090.802,56	\$ 8.313.403,00	\$ 60.813.403,00
01/04/2022	30/04/2022	30	0,000688846	\$ 52.500.000,00	\$ 1.084.932,34	\$ 9.398.335,34	\$ 61.898.335,34
01/05/2022	31/05/2022	31	0,000709875	\$ 52.500.000,00	\$ 1.155.321,77	\$ 10.553.657,11	\$ 63.053.657,11
01/06/2022	30/06/2022	30	0,00073169	\$ 52.500.000,00	\$ 1.152.411,05	\$ 11.706.068,16	\$ 64.206.068,16
01/07/2022	31/07/2022	31	0,000759262	\$ 52.500.000,00	\$ 1.235.698,98	\$ 12.941.767,14	\$ 65.441.767,14
01/08/2022	31/08/2022	31	0,000788104	\$ 52.500.000,00	\$ 1.282.638,79	\$ 14.224.405,94	\$ 66.724.405,94
01/09/2022	30/09/2022	30	0,000827616	\$ 52.500.000,00	\$ 1.303.494,45	\$ 15.527.900,38	\$ 68.027.900,38
01/10/2022	31/10/2022	31	0,000861165	\$ 52.500.000,00	\$ 1.401.546,71	\$ 16.929.447,09	\$ 69.429.447,09
01/11/2022	30/11/2022	30	0,000896091	\$ 52.500.000,00	\$ 1.411.343,61	\$ 18.340.790,70	\$ 70.840.790,70
01/12/2022	31/12/2022	31	0,000950717	\$ 52.500.000,00	\$ 1.547.291,70	\$ 19.888.082,39	\$ 72.388.082,39
01/01/2023	31/01/2023	31	0,000985392	\$ 52.500.000,00	\$ 1.603.725,42	\$ 21.491.807,81	\$ 73.991.807,81
01/02/2023	28/02/2023	28	0,001023603	\$ 52.500.000,00	\$ 1.504.695,95	\$ 22.996.503,76	\$ 75.496.503,76
01/03/2023	31/03/2023	31	0,00104223	\$ 52.500.000,00	\$ 1.696.228,55	\$ 24.692.732,31	\$ 77.192.732,31
01/04/2023	30/04/2023	30	0,001057656	\$ 52.500.000,00	\$ 1.665.808,34	\$ 26.358.540,65	\$ 78.858.540,65
01/05/2023	31/05/2023	31	0,00102615	\$ 52.500.000,00	\$ 1.670.059,37	\$ 28.028.600,01	\$ 80.528.600,01
01/06/2023	30/06/2023	30	0,001011683	\$ 52.500.000,00	\$ 1.593.401,07	\$ 29.622.001,08	\$ 82.122.001,08
01/07/2023	31/07/2023	31	0,001000283	\$ 52.500.000,00	\$ 1.627.960,76	\$ 31.249.961,84	\$ 83.749.961,84
01/08/2023	31/08/2023	31	0,000982806	\$ 52.500.000,00	\$ 1.599.517,48	\$ 32.849.479,32	\$ 85.349.479,32
01/09/2023	30/09/2023	30	0,000962034	\$ 52.500.000,00	\$ 1.515.204,03	\$ 34.364.683,35	\$ 86.864.683,35
01/10/2023	31/10/2023	31	0,000918248	\$ 52.500.000,00	\$ 1.494.449,26	\$ 35.859.132,61	\$ 88.359.132,61
01/11/2023	30/11/2023	30	0,000888368	\$ 52.500.000,00	\$ 1.399.179,83	\$ 37.258.312,44	\$ 89.758.312,44
01/12/2023	30/12/2023	30	0,000874053	\$ 52.500.000,00	\$ 1.376.633,46	\$ 38.634.945,90	\$ 91.134.945,90
Asunto	Valor						
Capital	\$ 52.500.000,00						
Interés Mora	\$ 38.634.945,90						
Total a Pagar	\$ 91.134.945,90						

Pagaré No. 17773465

Por último, al liquidarse los intereses moratorios del capital adeudado en el pagaré No. 17773465, desde el 31 de julio de 2021 al 30 de diciembre de 2023, se obtuvo una sustancial diferencia con los valores presentados por el costado activo, como se muestra a continuación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Desde	Hasta	Días	Interés Efectivo	Capital Aliquidar	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	SubTotal
31/07/2021	31/07/2021	1	0,000628374	\$ 68.954.131,00	\$ 43.329,02	\$ 43.329,02	\$ 68.997.460,02
01/08/2021	31/08/2021	31	0,000630336	\$ 68.954.131,00	\$ 1.347.391,43	\$ 1.390.720,44	\$ 70.344.851,44
01/09/2021	30/09/2021	30	0,000628701	\$ 68.954.131,00	\$ 1.300.546,81	\$ 2.691.267,26	\$ 71.645.398,26
01/10/2021	31/10/2021	31	0,000625103	\$ 68.954.131,00	\$ 1.336.206,33	\$ 4.027.473,59	\$ 72.981.604,59
01/11/2021	30/11/2021	30	0,000631316	\$ 68.954.131,00	\$ 1.305.954,45	\$ 5.333.428,04	\$ 74.287.559,04
01/12/2021	31/12/2021	31	0,000637514	\$ 68.954.131,00	\$ 1.362.736,25	\$ 6.696.164,29	\$ 75.650.295,29
01/01/2022	31/01/2022	31	0,000644024	\$ 68.954.131,00	\$ 1.376.651,40	\$ 8.072.815,69	\$ 77.026.946,69
01/02/2022	28/02/2022	28	0,000664752	\$ 68.954.131,00	\$ 1.283.447,50	\$ 9.356.263,18	\$ 78.310.394,18
01/03/2022	31/03/2022	31	0,000670232	\$ 68.954.131,00	\$ 1.432.673,19	\$ 10.788.936,37	\$ 79.743.067,37
01/04/2022	30/04/2022	30	0,000688846	\$ 68.954.131,00	\$ 1.424.963,17	\$ 12.213.899,54	\$ 81.168.030,54
01/05/2022	31/05/2022	31	0,000709875	\$ 68.954.131,00	\$ 1.517.413,50	\$ 13.731.313,05	\$ 82.685.444,05
01/06/2022	30/06/2022	30	0,00073169	\$ 68.954.131,00	\$ 1.513.590,53	\$ 15.244.903,57	\$ 84.199.034,57
01/07/2022	31/07/2022	31	0,000759262	\$ 68.954.131,00	\$ 1.622.981,89	\$ 16.867.885,46	\$ 85.822.016,46
01/08/2022	31/08/2022	31	0,000788104	\$ 68.954.131,00	\$ 1.684.633,21	\$ 18.552.518,67	\$ 87.506.649,67
01/09/2022	30/09/2022	30	0,000827616	\$ 68.954.131,00	\$ 1.712.025,27	\$ 20.264.543,95	\$ 89.218.674,95
01/10/2022	31/10/2022	31	0,000861165	\$ 68.954.131,00	\$ 1.840.808,29	\$ 22.105.352,23	\$ 91.059.483,23
01/11/2022	30/11/2022	30	0,000896091	\$ 68.954.131,00	\$ 1.853.675,65	\$ 23.959.027,89	\$ 92.913.158,89
01/12/2022	31/12/2022	31	0,000950717	\$ 68.954.131,00	\$ 2.032.231,51	\$ 25.991.259,40	\$ 94.945.390,40
01/01/2023	31/01/2023	31	0,000985392	\$ 68.954.131,00	\$ 2.106.352,24	\$ 28.097.611,64	\$ 97.051.742,64
01/02/2023	28/02/2023	28	0,001023603	\$ 68.954.131,00	\$ 1.976.285,74	\$ 30.073.897,38	\$ 99.028.028,38
01/03/2023	31/03/2023	31	0,00104223	\$ 68.954.131,00	\$ 2.227.846,96	\$ 32.301.744,34	\$ 101.255.875,34
01/04/2023	30/04/2023	30	0,001057656	\$ 68.954.131,00	\$ 2.187.892,69	\$ 34.489.637,04	\$ 103.443.768,04
01/05/2023	31/05/2023	31	0,00102615	\$ 68.954.131,00	\$ 2.193.476,05	\$ 36.683.113,09	\$ 105.637.244,09
01/06/2023	30/06/2023	30	0,001011683	\$ 68.954.131,00	\$ 2.092.792,11	\$ 38.775.905,20	\$ 107.730.036,20
01/07/2023	31/07/2023	31	0,001000283	\$ 68.954.131,00	\$ 2.138.183,23	\$ 40.914.088,42	\$ 109.868.219,42
01/08/2023	31/08/2023	31	0,000982806	\$ 68.954.131,00	\$ 2.100.825,49	\$ 43.014.913,91	\$ 111.969.044,91
01/09/2023	30/09/2023	30	0,000962034	\$ 68.954.131,00	\$ 1.990.087,18	\$ 45.005.001,09	\$ 113.959.132,09
01/10/2023	31/10/2023	31	0,000918248	\$ 68.954.131,00	\$ 1.962.827,62	\$ 46.967.828,71	\$ 115.921.959,71
01/11/2023	30/11/2023	30	0,000888368	\$ 68.954.131,00	\$ 1.837.699,60	\$ 48.805.528,31	\$ 117.759.659,31
01/12/2023	30/12/2023	30	0,000874053	\$ 68.954.131,00	\$ 1.808.086,94	\$ 50.613.615,25	\$ 119.567.746,25
Asunto	Valor						
Capital	\$ 68.954.131,00						
Interés Mora	\$ 50.613.615,25						
Total a Pagar	\$ 119.567.746,25						

En tal virtud, se dispondrá que la liquidación de intereses moratorios de la obligación contenida en el título valor Pagaré No. **554412927**, se libra por la suma de **\$104.154.223,89**, liquidados desde el 28/07/2021 hasta el 30/12/2023, y para el título valor Pagaré No. **17773465** por la suma de **\$119.567.746,25**, liquidados desde el 31/07/2021 al 30/12/2023; en esa medida, la actualización de la liquidación del crédito se libra por un valor de: **\$223.721.970,14**, según los conceptos descritos en las tablas de liquidación aquí expuestas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

DISPONE:

PRIMERO: **Modificar** la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, conforme las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: **Aprobar** la anterior liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/home>

E-mail: j02prctoptorico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 6 #5-52 B/. Las Américas

Puerto Rico - Caquetá

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bc60fa0dee75d862cc5d35e489fae6ebc147af71fc66f576d7eb2a56fea10c**

Documento generado en 07/02/2024 05:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, ocho (8) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA PAOLA MINA ANGULO
DEMANDADO: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
AGUAS DEL CAGUÁN S.A. ESP MIXTA
RADICADO: 18592318900220220001600

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 037

Se encuentra al despacho el expediente con escritos presentados por los apoderados judiciales de las partes, donde exponen la renuncia al poder que les fue conferido.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el artículo 76 establece que: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**”* (Negrita propia del juzgado)

Se precisa entonces, que no basta únicamente con la presentación de la renuncia y el transcurso de los cinco (5) días, sino que además, resulta imperativo que se efectúe comunicación al poderdante sobre la renuncia al poder conferido; en estos términos, se observa que dentro del expediente y en las comunicaciones allegadas por los abogados no existe constancia de haberse enviado dicho comunicado a las partes; para el caso del apoderado de la parte demandada, el togado muestra un memorial dirigido a la empresa de servicios públicos, sin embargo, no aporta prueba de haberlo remitido. En consecuencia, resulta improcedente aceptar la renuncia a los poderes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el abogado **Oscar Andrés Núñez Cuellar**, como apoderado de la señora **Diana Paola Mina Angulo**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el abogado **Luis Enrique Fajardo Sánchez**, como apoderado de la **Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas del Caguan S.A. ESP Mixta**, conforme lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7ad01ba4efb98ee0505e9623e949bc2ea359e005286041ae9e08277a7**

Documento generado en 07/02/2024 05:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, ocho (8) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: JOEL LEAL MORENO y Otros
DEMANDADO: UNICE LEAL MORENO
RADICADO: 18592318900220210014200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 041

Se encuentra al despacho el expediente con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde expone la renuncia al poder que le fue conferido por los señores **Joel Leal Moreno, Isabel Leal Moreno, Blanca Esnelida Leal Moreno, y Samuel Leal Moreno.**

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el artículo 76 establece que: “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***” (Negrita propia del juzgado)

Se precisa entonces, que no basta únicamente con la presentación de la renuncia y el transcurso de los cinco (5) días, sino que además, resulta imperativo que se efectúe comunicación al poderdante sobre la renuncia al poder conferido; en estos términos se observa que dentro del expediente y en la comunicación allegada el día 31 de enero de 2024, no existe constancia de haberse comunicado a los demandantes la renuncia de su apoderado. En consecuencia, resulta improcedente aceptar la renuncia al poder.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE

ÚNICO: NO ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el abogado **Oscar Andrés Núñez Cuellar**, como apoderado de los señores **Joel Leal Moreno, Isabel Leal Moreno, Blanca Esnelida Leal Moreno, y Samuel Leal Moreno**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c47574c013fc0743f22a0b796b4a5e9aed4bdddfc30a2efd01fe81e9c895d1c**

Documento generado en 07/02/2024 05:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, ocho (8) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: CASA DE LA CULTURA JESÚS ÁNGEL GONZÁLEZ
RADICADO: 18592318900220220004100

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 039

Ingresa a Despacho el presente proceso, para resolver sobre la aprobación de la actualización de la liquidación de crédito allegada el 17 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta que de conformidad con la constancia secretarial que antecede, la liquidación de crédito presentada a estas diligencias por el extremo demandante no fue objetada, el Despacho una vez revisada la misma, le impartirá su aprobación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE:

ÚNICO: **APROBAR** la actualización de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffc5fdbf4b91fe47f5c429d790ce04e48d711362ff02bf624dae07a1dc3be8**

Documento generado en 07/02/2024 05:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico –Caquetá, ocho (8) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOLUCIONES AMBIENTALES INTEGRALES
DE LA AMAZONIA
DEMANDADO: AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P.
RADICADO: 18592318900220210009900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012

I. ASUNTO

Procede el despacho a analizar la viabilidad de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el costado activo.

II. ANTECEDENTES

Como primera medida tenemos que, mediante auto interlocutorio 167 del 26 de julio de 2021, el despacho libra mandamiento de pago en favor de la empresa **Soluciones Ambientales Integrales de la Amazonia S.A. E.S.P.**, y en contra de la empresa de servicios públicos **AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT No. 900.123.974-1, por la suma de \$427.389.407,oo.

Mediante comunicación allegada al proceso el día 9 de noviembre de 2021, el apoderado judicial de la demandante, solicita se acepte la transacción realizada entre las partes, se suspenda el proceso por el termino de doce (12) meses y se levanten las medidas cautelares.

Por auto del 31 de marzo de 2022, el despacho dispuso conceder la suspensión del proceso por el termino solicitado, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

El 31 de enero de 2024, mediante auto de sustanciación No.017, habiéndose superado el termino de suspensión y ante la inactividad de las partes en litigio, oficiosamente se reanuda el proceso y se requiere a la parte activa para que informe lo referente al cumplimiento del acuerdo de transacción presentado.

Finalmente, en correo electrónico del 6 de febrero de 2024, el apoderado judicial de la empresa demandante, coadyuvado por los representantes legales de las empresas en conflicto, solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación, según contrato de transacción fechado el 9 de noviembre de 2021.

III. CONSIDERACIONES

En virtud de la solicitud elevada por el costado activo, esta judicatura dispondrá, declarar la terminación del presente litigio por pago total de la obligación a cargo del costado pasivo, en virtud a que las medidas cautelares decretadas al inicio del proceso previamente se dispuso su levantamiento en providencia del 31 de marzo

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/home>

E-mail: j02prctoptorico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 6 #5-52 B/. Las Américas

Puerto Rico - Caquetá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

de 2022, no habrá lugar a un pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso, por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo solicitado y al tenor del art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **SIN CONDENA** en costas, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por tratarse de un trámite presentado de forma digital, donde no se aportaron físicamente los documentos contentivos de las obligaciones que sirvieron de base para la demanda, no se hace necesario realizar desglose alguno de dichos documentos.

CUARTO: Agotados los trámites indicados, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172f885e6d482541a24fd0b4f9df3f82ac42457259c0ad8b331df669bc5b4158**

Documento generado en 07/02/2024 05:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 002 De Puerto Rico

Estado No. 3 De Viernes, 9 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
18592318900220220004100	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Casa De La Cultura Jesus Angel Gonzalez	08/02/2024	Auto Decide - Aprobar Liquidación
18592318900220220011100	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Comercializadora Jr Zomac Sas	08/02/2024	Auto Pone En Conocimiento
18592318900220210009900	Ejecutivo	Soluciones Ambientales Integrales De La Amazonia-Saida S.A. E.S.P	Aguas Del Caguan S.A. Esp Mixta	08/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Termina Proceso Por Pago
18592318900220210004200	Ejecutivo Hipotecario	Banco Davivienda S.A	Clara Ines Tafur Rojas	08/02/2024	Auto Pone En Conocimiento
18592318900220220001600	Ordinario	Diana Paola Angulo Mina	Aguas Del Caguan S.A. Esp Mixta	08/02/2024	Auto Decide - No Aceptar Renuncia

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 9 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILMAR ARTUNDUAGA ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

da52c29a-7d3a-4d88-bdf1-d3f92f5f5576



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 002 De Puerto Rico

Estado No. 3 De Viernes, 9 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
18592318900220210014200	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Joel Leal Moreno Y Otros	Unice Leal Moreno	08/02/2024	Auto Decide - No Aceptar Renuncia
18592318900220210012800	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Jose Aleicer Reyes Pinzón	08/02/2024	Auto Decide - Modificar Y Aprobar Liquidación
18592318900220230002000	Procesos Verbales	Daniela Katherine Morales Vargas	Maritza Duran Betancur, Raul Parra Parra	08/02/2024	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 9 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILMAR ARTUNDUAGA ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

da52c29a-7d3a-4d88-bdf1-d3f92f5f5576